

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EE.103	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103	12
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	18
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	19
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	20
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103	21
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103	22
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103	23
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	24
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	24
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	25
XII. Dictamen de la Auditoría.	25

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Archivo General del Estado de Nayarit
24-EE.103-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal nunca auditado; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Archivo General del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Concepto	Auditoría Financiera		
	Universo	Muestra	Alcance
Activo	1,219,034.87	505,058.84	41.4 %
Pasivo	603,981.23	599,080.29	99.2 %
Gasto devengado	4,509,174.14	2,454,921.40	54.4 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: Dirección General.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
8. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Al 31 de diciembre de 2024 se detectaron saldos pendientes de recuperar o acreditar, por concepto de deudores diversos, por un importe de \$18,284.86 (dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, 20 y 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,284.86 (dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió original de las pólizas I00008, I00009 y D00006 del ejercicio fiscal 2025, en las que se adjuntan estados de cuenta bancarios que acreditan el reintegro de recursos.

Asimismo, manifestó el compromiso de recuperar la totalidad de los saldos pendientes, implementando un seguimiento más riguroso para asegurar la pronta recuperación de estos montos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los estados de cuenta de la cuenta bancaria ...9708, de los meses de febrero y abril de 2025, anexos en las pólizas I00008, I00009 y D00006, se comprueba el reintegro por un importe de \$11,514.55 (once mil quinientos catorce pesos 55/100 moneda nacional), quedando pendiente por solventar un importe de \$6,770.31 (seis mil setecientos setenta pesos 31/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, entero, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió original de la póliza D00003 del ejercicio fiscal 2025, en la que se adjuntan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como la dispersión bancaria.

Lo anterior, con la finalidad de acreditar las gestiones realizadas para el pago del saldo observado en la cuenta contable 2111-3-13203, solicitando que del análisis de lo argumentado y la documentación aportada se determine la observación como totalmente solventada.

Respecto a la cuenta contable 2111-1-11306, se argumentó que *«Se adjunta la documentación... que acredita las gestiones realizadas para la liquidación o amortización de los adeudos...»*.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como la dispersión anexa en la póliza D00003 de fecha 17 de enero de 2025, se acredita el pago referente a la provisión registrada contablemente con la póliza P00101 del 18 de noviembre de 2024, correspondiente al pago de gratificación de fin de año, registrado en la cuenta contable 2111-3-13203, quedando pendiente de solventar el resto de las provisiones señaladas conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.2.01.

Se considera pertinente aclarar que, respecto a la cuenta 2111-1-11306 no fue remitida documentación relativa a gestiones realizadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103

Se detectó que existen retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes a ejercicios anteriores y al ejercicio fiscal 2024, según lo detallado en el Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que se instruyó al personal del Archivo General del Estado de Nayarit para realizar el trámite del entero ante el SAT por las retenciones pendientes, incluyendo las de ejercicios anteriores y las del ejercicio fiscal 2024, señalando que, una vez obtenidos los comprobantes se remitirá la información y documentación comprobatoria a este ente fiscalizador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar el entero de las retenciones pendientes al Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.EE.103

Se detectaron registros contables correspondientes a enteros de retenciones de impuestos y por retenciones y aportaciones patronales, de los cuales, no se remitieron las pólizas con la documentación comprobatoria y justificativa, como se detalla en el Anexo AF.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XXVIII y XXX del Reglamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió impresiones de acuses de recibo de las declaraciones correspondientes al pago de contribuciones federales ante el SAT, por concepto de retenciones de ISR sueldos y salarios.

Por lo anterior el sujeto fiscalizado argumenta que con la documentación remitida es suficiente para solventar la totalidad de la observación.

Mediante oficio AGEN/CA/DRF/046/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió archivo digital de las pólizas contables E00005, E00006, E00017, E00061, E00062, E00076, E00184, E00187, E00215, E00218, E00263, E00266, E00290, E00303, E00305 y C00055 del ejercicio fiscal 2024, con su documentación comprobatoria y justificativa en memoria USB certificada, con la finalidad de que estas sean valoradas durante el periodo de solventación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitieron las pólizas correspondientes a enteros de retenciones de impuestos, y por retenciones y aportaciones patronales; sin embargo de su análisis, se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$2,788.00 (dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 53 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que la situación se derivó de un error involuntario por parte del personal que opera el sistema contable, por lo que a la fecha se encuentra en revisión la información cargada para localizar el origen y realizar las correcciones en la contabilidad, señalando que una vez obtenida la documentación comprobatoria será remitida en alcance.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar documentalmente las gestiones realizadas para la aclaración o cancelación de cuentas de activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, que presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su corrección, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que la situación se derivó de un error involuntario por parte del personal que opera el sistema contable, por lo que a la fecha se encuentra en revisión la información cargada para localizar el origen y realizar las correcciones en la contabilidad, señalando que una vez obtenida la documentación comprobatoria será remitida en alcance.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que permita acreditar documentalmente las gestiones realizadas para la corrección de cuentas de activo y pasivo, con saldos negativos contrarios a su naturaleza, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103

Se detectaron errores de registro, debido a que se contabilizaron gastos en una partida distinta a la que corresponden, de conformidad con el objeto del gasto; el detalle se muestra en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica (Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC); 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que se han realizado los ajustes contables necesarios para corregir los registros, asignando los gastos a la partida específica, por lo que una vez obtenida la documentación comprobatoria serán enviadas las pólizas de ajuste y los auxiliares contables.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es posible modificar el registro contable del gasto de un ejercicio fiscal concluido con la finalidad de acreditar documentalmente las correcciones de los registros erróneos, como se menciona en sus argumentos, por lo que prevalece la irregularidad por los errores de registro, conforme al detalle del Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que la cuenta bancaria utilizada por el Archivo General del Estado de Nayarit para el manejo de los recursos públicos, se abrió conforme a la normativa aplicable, se encuentra a nombre del sujeto fiscalizado y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b), d) y e) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales sin acreditar la aprobación previa por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno; al respecto, no se presentaron las actas que especifiquen los importes de cada una de las partidas modificadas, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XV, XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103

Se detectó que el Presupuesto de Egresos del Archivo General del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante la toma de acuerdo JGAGEN 02/2024, del acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 09 de enero del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit hasta el 24 de diciembre de 2024, presentando un desfase de 345 días.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; toma de acuerdo JGAGEN 02/2024 del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 09 de enero del 2024; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XV y XXVIII del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que se tomará en cuenta en ejercicios fiscales subsecuentes para dar cumplimiento en tiempo y forma con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de presupuestación, como parte de las acciones que dan transparencia de la gestión pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con lo que se establece en el argumento se reconoce que se incurrió en la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Se detectaron erogaciones por concepto de "gastos a comprobar", las cuales no se justifican, toda vez que no se proporcionó documentación que especifique el motivo, periodo y evento donde se aplicó el recurso, lo anterior, por un importe de \$293,931.42 (doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos 42/100 moneda nacional); es preciso señalar que en algunas de las pólizas se adjuntaron evidencias fotográficas de eventos realizados, así como documentación diversa, sin embargo, no fue posible relacionarla con los pagos realizados, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 4, 18, 20 y 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15 y 16, fracciones XVI, XX, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$293,931.42 (doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que se han realizado los trabajos para recopilar la documentación comprobatoria completa y suficiente para cada una de las erogaciones por "gastos a comprobar"; señalando que el ejercicio del presupuesto para el ejercicio fiscal objeto de revisión se utilizó siempre cumpliendo con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los principios rectores que deben regir la actividad del servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Mediante oficio AGEN/CA/DRF/046/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió archivo digital de las pólizas D00017, D00028, D00030, D00031, D00034, D00035, D00038, D00039, D00040, D00042, D00043, D00044, D00046, D00049, D00050, D00051, D00052, D00055, D00056, D00057, D00059, D00060 y D00064 del ejercicio fiscal 2024, así como el convenio específico de colaboración para el diseño e impartición del diplomado en gestión documental y administración de archivos, en memoria USB certificada.

Señalando que, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de los archivos y registros administrativos con el objetivo de recabar y vincular la documentación faltante, se adjunta documentación suficiente para la justificación del gasto realizado que garantiza la trazabilidad de los recursos ejercidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que adjunta a las pólizas remitidas la misma documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, y no anexa evidencia documental que permita acreditar el motivo, periodo y evento donde se aplicó el recurso, ni relacionar las evidencias fotográficas de eventos con los pagos realizados; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$293,931.42 (doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y un pesos 42/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «33102 Otras asesorías para la operación de programas», que no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$96,462.67 (noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 67/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y

Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$96,462.67 (noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó haber realizado los trabajos para recopilar la documentación comprobatoria completa y suficiente para cada una de las erogaciones realizadas; señalando que el ejercicio del presupuesto para el ejercicio fiscal objeto de revisión se utilizó siempre cumpliendo con los principios rectores que deben regir la actividad del servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presenta por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental respecto a la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables), por lo que prevalece sin justificar el importe de \$96,462.67 (noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 67/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103

Se detectaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que al realizar su verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), arrojaron el estado a la fecha de auditoría como «cancelado por plazo vencido», por lo que se deberán remitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que los sustituyan y/o los oficios de aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT); los CFDI con inconsistencias se presentan en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 53 de la Ley Orgánica del Poder

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió original de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa; señalando que, respecto a los oficios de aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT), *«Se adjuntan... los oficios de aviso al... SAT...»*.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) presentados con folio fiscal 267EE2CB-7306-4E6E-82E6-8C25A3C66551 y AA4B1B08-EEC1-4BA3-9713-0BCA31B8DF24, se comprueban las erogaciones registradas en las pólizas E00028 y C00080, respectivamente; quedando pendiente de solventar la comprobación relacionada con las erogaciones registradas en las pólizas C00039, C00040, C00041 y C00079, debido a que cuatro de los CFDI presentados no guardan relación con los comprobantes a sustituir, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida *«12101 Honorarios asimilados a salarios»*, sin presentar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, así como la evidencia documental de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo que se determina que no se comprueba y justifica el gasto por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones, XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda

pública por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó haber realizado los trabajos para recopilar la documentación comprobatoria completa y suficiente para cada una de las erogaciones realizadas; señalando que el ejercicio del presupuesto para el ejercicio fiscal objeto de revisión se utilizó siempre cumpliendo con los principios rectores que deben regir la actividad del servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables), así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Para las adquisiciones realizadas en la modalidad de adjudicación directa; se detectó, que se omitió la presentación de las tres cotizaciones; dichos procesos afectaron diversas partidas; como se detalla en el Anexo AF.8.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 50, 62, 106, párrafos segundo y tercero y 146, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15 y 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin acreditar la presentación de las tres cotizaciones para las adquisiciones realizadas en la modalidad de adjudicación directa, conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, se detectó mediante una visita de verificación física, que el bien con número de inventario 5150300008-1, no fue localizado; lo anterior, por un importe de \$9,256.80 (nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,256.80 (nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió original de reporte fotográficos correspondientes a un monitor curvo, donde se informa que

su número de inventario es el 5150300008-1 y se encuentra localizado en las oficinas que ocupa el Archivo General del Estado de Nayarit.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se proporcionaron fotografías de un monitor marca NZXT; sin embargo, no se remite evidencia documental que permita acreditar e identificar que el bien mueble corresponde al registrado con número de inventario 5150300008-1, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$9,256.80 (nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.103

Respecto de los oficios AGEN/DG/025/2024 y AGEN/DG/029/2025, fechados los días 14 y 22 de abril de 2025, respectivamente, y de la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría se advierte que los requerimientos de información y documentación fueron proporcionados por el Archivo de manera parcial, lo que limitó el alcance de la fiscalización; el detalle de la información y documentación faltante y/o con inconsistencias se presenta en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción X, 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría del 3 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/CA/DRF/046/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; remitió archivo digital de las pólizas E00005, E00006, E00017, E00061, E00062, E00076, E00184, E00187, E00215, E00218, E00263, E00266, E00290, E00303, E00305 y C00055 del ejercicio fiscal 2024, con su documentación comprobatoria y justificativa en memoria USB certificada, con la finalidad de que estas sean valoradas durante el periodo de solventación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se presentaron las pólizas solicitadas en el numeral 20 de la solicitud de documentación ASEN/AF/DAFOPA/EE.103/SDC-03/2025 para su valoración; quedando pendiente de solventar los requerimientos de información ASEN/AF/DAFOPA/EE.103/SDC-02/2025 y ASEN/AF/DAFOPA/EE.103/SDC-03/2025, de acuerdo al detalle del Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.EE.103

Se detectaron plazas y/o cargos vacantes dentro de la estructura orgánica del Archivo General del Estado de Nayarit, durante el ejercicio fiscal 2024, ya que los únicos cargos ocupados fueron el de director general y el de jefe de departamento de procesos archivísticos, lo que implica que las atribuciones correspondientes a esas plazas vacantes fueran asumidas por el titular, por lo que se incurre en un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, conforme al detalle de vacantes que se indica en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, párrafo último de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracciones I, II y V del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 12, 15, 16, fracciones XV, XVI, XX, XXVI, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que el Archivo General del Estado de Nayarit dentro de su estructura operativa cuenta con plazas y cargos vacantes, se ha dado cumplimiento de las disposiciones en materia archivística con base en las medidas presupuestales y de recursos humanos, esto, toda vez que se han analizado diferentes propuestas para ocupar los espacios vacantes, buscando perfiles afines a las áreas del organismo público descentralizado.

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que justifique la razón por la cual los únicos cargos ocupados fueron el de director general y el de jefe de departamento de procesos archivísticos, sin ocupar las plazas y/o cargos vacantes dentro de la estructura orgánica del Archivo General del Estado de Nayarit, conforme al detalle del Anexo AF.10.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.EE.103

Se detectó el otorgamiento de gastos a comprobar sin especificar el motivo, periodo y/o evento donde se aplicarían los recursos; asimismo, que los recursos fueron entregados mediante cheques nominativos omitiendo realizarlos vía transferencia electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario; como se detalla en el Anexo AF.10.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, 19 y 20 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 77 Bis, fracción I de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; 15, 16, fracciones XVI, XX, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: director general del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Archivo General del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio AGEN/DG/052/2025, el director general del Archivo General del Estado de Nayarit; manifestó que los cheques nominativos relacionados con este resultado fueron expedidos en consideración a la excepción que establece el artículo 20 de los Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; atendiendo la normativa aplicable en la materia, se ha implementado la política de realizar los otorgamientos de gastos a comprobar exclusivamente vía transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario y que el ejercicio del presupuesto para el ejercicio fiscal objeto de revisión se utilizó siempre cumpliendo con los principios rectores que deben regir la actividad del servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Solicita que se determine como totalmente solventado y se deslinde de cualquier responsabilidad al servidor público señalado como presunto responsable derivado de lo argumentado y de la documentación soporte completa y suficiente que se anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presentó evidencia documental que justifique la necesidad de la expedición de cheques nominativos; aunado a lo anterior, no se especificó el motivo por el cual se le otorgaron gastos a comprobar al servidor público y el periodo a aplicar o realizar; lo anterior, conforme al detalle del Anexo AF.10.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	69,620.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	69,620.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	465,723.75	11,514.55	0.00	454,209.20
Total	465,723.75	11,514.55	0.00	454,209.20

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	20	2	18	0	12	6
Total	20	2	18	0	12	6

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Archivo General del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$2,454,921.40 (dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 54.4% de los \$4,509,174.14 (cuatro millones quinientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Archivo General del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; desfase en las fechas de entrega y/o publicación del presupuesto de egresos; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; incumplimiento a la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$69,620.00 (sesenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$454,209.20 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 20/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de justificación de las erogaciones de nómina; bienes muebles no localizados.